

PREGUNTA EX.172, FECHA: 06/02/2019

Buenos días. La finalidad del proyecto es para el autoconsumo, tanto del punto de recarga de vehículos eléctricos como de edificios. ¿Podrían facilitar las potencias contratadas y las potencias reflejadas en los Certificados de las Instalaciones Eléctricas de los edificios que van a disponer del autoconsumo? Según Real Decreto 900/2015, Artículo 5, la potencia de la instalación fotovoltaica NO puede ser superior a la potencia contratada del edificio. Si no se cumple con este requerimiento, la instalación fotovoltaica no podrá ser legalizada. Por tanto el dato que se solicita es fundamental para conocer la viabilidad del proyecto, ya que en caso contrario es imposible presentar oferta.

Dadas las incertidumbres observadas en los pliegos se solicita una ampliación del plazo de presentación de las propuestas y una aclaración general sobre el objeto y alcance de las prestaciones que se pretenden cubrir.

En el Real Decreto 900/2015 en su Artículo 5 dice:

“Artículo 5. Requisitos generales para acogerse a una modalidad de autoconsumo.

1. Los sujetos acogidos a la modalidad de autoconsumo tipo 1 cumplirán los siguientes requisitos:

b) La suma de potencias instaladas de generación será igual o inferior a la potencia contratada por el consumidor”.

Pero en el Real Decreto Ley de 15 octubre de 2018 en su disposición Derogatoria dice:

“Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Los artículos 3.1.m), 5.1.a), 5.1.b), 5.1.c), 5.2.a), 5.2.b), 8.1, 12.2, 13.2, 17, 18, 23 y 25, las disposiciones adicionales cuarta y séptima, las disposiciones transitorias primera, cuarta, sexta y novena, el apartado 9 del anexo I y los anexos II, III y IV del Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre”.

Por lo tanto la potencia contratada en el edificio no es un dato necesario para el diseño de la instalación fotovoltaica, objeto del presente proyecto.

Por otra parte, de momento no esta prevista la ampliación de plazo para la presentación de ofertas.